



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### III LEGISLATURA

Serie C:

TRATADOS Y CONVENIOS  
INTERNACIONALES

13 de octubre de 1986

Núm. 17-1

### CANJE DE NOTAS

**220/000003** Por el que se prorroga el Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica entre España y Nicaragua para el desarrollo de un programa en materia socio-laboral en Nicaragua, realizado en Managua los días 19 de junio y 9 de julio de 1985.

La Mesa de la Cámara ha deliberado sobre el escrito número 00696 de registro de entrada por el que se envía a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Constitución el Canje de Notas por el que se prorroga el Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica entre España y Nicaragua para el desarrollo de un programa en materia socio-laboral en Nicaragua, realizado en Managua los días 19 de junio y 9 de julio de 1985. Considerando que lo dispuesto en los artículos 2,5 y 6 del Canje de Notas implica «obligaciones financieras para la Hacienda Pública» en el sentido del artículo 94.1.d) de la Constitución, pues la existencia de una genérica consignación presupuestaria es la simple previsión de la disponibilidad de crédito, pero no se confunde con la contracción de la obligación, que si se produce en la actividad exterior del Estado, exige la previa autorización de las Cortes Generales, la Mesa ha adoptado el acuerdo de tramitarlo con arreglo al artículo 94.1 de la Constitución, encomendar dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento de la Cámara, por un período de quince días hábiles que expira el 30 de octubre.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del citado Reglamento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de septiembre de 1986.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazoria Prieto**.

NOTA NUM. 79

LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN MANAGUA saluda muy atentamente al Honorable Ministerio del Exterior y tiene el honor de informarle que, siendo voluntad de los Gobiernos de España y Nicaragua prorrogar por un año, hasta el 31 de diciembre de 1985, el Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica suscrito en Ginebra el 14 de junio de 1982, por los Ministros de Trabajo de España y Nicaragua, en vigor hasta el 31 de diciembre de 1984, el intercambio de la presente Nota y la remitida por el Ministerio del Exterior de Nicaragua, constituirán el Acuerdo de prórroga del citado Convenio.

LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN MANAGUA aprovecha la oportunidad para expresar a ese Honorable Ministerio del Exterior las muestras de su más alta y distinguida consideración.

Managua, diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

HONORABLE  
MINISTERIO DEL EXTERIOR  
MANAGUA

DAJ NUM. 017

EL MINISTERIO DEL EXTERIOR DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de España para referirse a su Nota número 79, de diecinueve de junio del corriente, que contie-

ne la propuesta de prorrogar el Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica, suscrito en Ginebra el 14 de junio de 1982 por ambos Gobiernos.

El Gobierno de Nicaragua por este medio desea comunicar al Ilustrado Gobierno de España su complacencia y anuencia en prorrogar el Acuerdo antes referido hasta el 31 de diciembre de 1985 y que para tal fin acepta considerar la nota de esa Honorable Embajada y la presente como el medio por el que se prorroga dicho Acuerdo.

EL MINISTERIO DEL EXTERIOR hace propicia la ocasión para reiterar a esa Honorable Embajada las muestras de su más alta consideración.

Managua, 9 de julio de 1985.

A LA HONORABLE EMBAJADA  
DE ESPAÑA

### ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GO- BIERNO DE NICARAGUA

Los Gobiernos de España y Nicaragua, en el marco del Convenio Básico de Cooperación Técnica Hispano-Nicaragüense, suscrito el 20 de diciembre de 1974, han resuelto suscribir el presente Acuerdo Complementario, sujeto a las siguientes estipulaciones:

#### Artículo 1

Los órganos ejecutivos del presente Acuerdo serán el Ministerio de Trabajo y sus respectivos servicios, por el Gobierno de Nicaragua, y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por el Gobierno de España.

#### Artículo 2

Para la ejecución del presente Acuerdo, el Gobierno español se obliga a:

1. Enviar a Nicaragua expertos planificadores en materia de Planificación de la Formación Profesional de Adultos y en Estudios del Mercado de Trabajo, que actuarán por un período de tiempo global de seis meses/experto.

2. Enviar a Nicaragua expertos en materia de Formación de Instructores, para colaborar con la Dirección General de Formación Profesional y el Sistema Nacional de Formación Profesional (SINAFORP), en la programación y seguimiento de los cursos de Formación Profesional de Adultos, que actuarán por un período de tiempo global de noventa y seis meses/experto.

3. Enviar a Nicaragua expertos en materia de Gestión del Empleo y Orientación Profesional, para colaborar con la Dirección General de Empleo y Salarios, los cuales ac-

tuarán por un período de tiempo global de doce meses/experto.

4. Enviar a Nicaragua un experto en materia de Desarrollo Cooperativo, el cual actuará por un período de tiempo global de doce meses/experto.

5. Enviar a Nicaragua un experto en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, el cual actuará por un período de tiempo global de doce meses/experto.

6. Conceder y sufragar becas, en número de veinte, para el perfeccionamiento en España de los nicaragüenses que actúan como homólogos de los expertos españoles.

7. Facilitar gratuitamente al Gobierno de Nicaragua el material didáctico y publicaciones, elaboradas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que se considere necesario para la labor de asesoramiento de los expertos españoles.

#### Artículo 3

Los expertos a que se refieren los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo anterior actuarán en Nicaragua por un período de tiempo que totaliza ciento treinta y ocho meses/experto, distribuidos a lo largo de los años 1982, 1983 y 1984.

#### Artículo 4

Uno de los expertos a que se refiere el artículo anterior actuará como Jefe de la Misión de Cooperación Técnica en Nicaragua, con las funciones de coordinación que se le asignen en la carta de Misión de Cooperación Técnica, sin perjuicio de las funciones que como experto le correspondan.

#### Artículo 5

Los pasajes y retribuciones de los expertos españoles a que se refiere el artículo 3 serán satisfechos plenamente por el Gobierno español.

#### Artículo 6

Las becas a que se refiere el apartado 6 del artículo 2 tendrán una duración máxima de tres meses y comprenden: enseñanzas, materiales de trabajo e informativos, viajes programados por el interior de España y una cantidad mensual que cubra los gastos de alojamiento y manutención del becario. Comprenden, asimismo, los pasajes, de regreso de los becarios a Nicaragua.

#### Artículo 7

Las obligaciones financieras que se deriven de la ejecución de este Acuerdo serán sufragados con cargo a los cré-

ditos que se autoricen anualmente en el presupuesto Ordinario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sin necesidad de recurrir a créditos extraordinarios o suplementos de crédito.

#### Artículo 8

Por el presente Acuerdo, el Gobierno de Nicaragua se obliga a:

1. Conceder las máximas facilidades para la ejecución de cuanto establece el presente Acuerdo.

2. Facilitar los centros, locales e instalaciones en los que deban desarrollarse las acciones incluidas en el Acuerdo.

3. En su caso, poner a disposición de los programas el personal técnico, docente, auxiliar y de servicio.

4. Tomar a su cargo los pasajes de ida de los becarios a que se refiere el apartado 6 del artículo 2.

#### Artículo 9

En relación con los expertos españoles, el Gobierno de Nicaragua se obliga a:

1. Facilitar el personal de contraparte (homólogos),

los cuales deben trabajar en estrecha relación con los expertos españoles.

2. Facilitar a los expertos españoles los despachos o locales donde deban desarrollarse sus funciones, dotándolos de mobiliario y equipo, así como los servicios de secretaría.

3. Poner a disposición de los expertos españoles, cuando sus actividades así lo requieran los medios apropiados para su desplazamiento al interior de Nicaragua.

4. Otorgar a los expertos que en aplicación del presente Acuerdo se desplacen en Nicaragua, las inmunidades y privilegios correspondientes a los expertos de Organismos Internacionales, otorgándoles a su llegada al país, el correspondiente documento de Misión Internacional, previa acreditación diplomática.

#### Artículo 10

El presente Acuerdo Complementario del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre España y Nicaragua del 20 de diciembre de 1974, entrará en vigor en la fecha de su firma.

Firmado en Ginebra el día 14 de junio de 1982 en dos ejemplares de cuatro folios útiles, haciendo fe ambos textos.

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**